



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto de Sustanciación**

Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial del demandado contestó la demanda dentro del término el cual propuso excepciones, y frente a esto la parte demandante recorrió dicho traslado a las excepciones propuestas por el demandado.

Trabada la relación jurídico procesal, se fijará fecha y hora para la diligencia de audiencia entre las partes, previstas conforme a lo reglado en el Artículo 392 del CGP., y se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a la audiencia donde se les practicarán los interrogatorios, poniéndoles de presente que su inasistencia les acarrearán las sanciones para el efecto estipuladas.

Frente solicitud de medida de embargo y retención del cincuenta (50%) del ingreso que percibe ejecutado en calidad de futbolista para la Institución denominada Atlético Huila S.A, y por ser procedente la solicitud se dará paso a la medida cautelar deprecada.

Ahora, frente a los títulos solicitados y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se observa que existen dos depósitos judiciales por valor total de \$ 6.686.227.00, por lo anterior el Despacho ve procedente la entrega de dicho dinero a la ejecutante, en pro del interés Superior del menor aquí involucrado, de cara a lo atestado por el demandado en su escrito de contestación.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las **9:00am** del día quince (**15**) del mes de **agosto** del presente año, para que tenga lugar la práctica de la audiencia ordenada en el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012.

- 1) “La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes, sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.
- 2) “Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su

apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”

**SEGUNDO:** ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley. Para tal efecto se decretan las siguientes:

**a) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

- 1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.
- 2) No se decreta pruebas testimoniales por esta parte en razón a que no fueron solicitadas.

**b) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

- 3) TÉNGASE como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la contestación de la demanda y sus excepciones.
- 4) NEGAR la solicitud de testimonio de A.S.M.S como quiera que no es procedente su solicitud por ser menor de edad. Ahora, si bien conforme el artículo 26 del C.I.A. los Niños, Niñas y Adolescentes tienen derecho a ser escuchados, sobre ello se resolverá conforme el material probatorio que se recaude y de haber lugar a ello.g

**PRUEBAS DE OFICIO**

- 1) El despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P., y a fin de verificar los hechos que constituyen la demanda dispone: ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberán absolver tanto la parte demandante Sra. ANA MARIA SINISTERRA JIMENEZ y la parte ejecutante Sr. GUILLERMO MURILLO el cual les será practicado por parte del titular del despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral primero de la parte resolutive de la presente providencia.

**TERCERO:** De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “lifesize”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- ✓ De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación lifesize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.
- ✓ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.

- ✓ Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en lifesize al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- ✓
- ✓ Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

**CUARTO:** REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

**QUINTO:** INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente el contenido del escrito allegado el apoderado judicial de la parte demandante.

**SEXTO:** DECRETAR el embargo y retención del cincuenta (50%) del ingreso que percibe el ejecutado en calidad de futbolista para la Institución denominada Atlético Huila S.A, previas deducciones de ley.

**SEPTIMO:** LIBRAR el oficio al pagador Institución denominada Atlético Huila S.A, comunicándole lo anterior, a fin de que haga los descuentos del caso y consigne los dineros respectivos a órdenes de este Juzgado en la cuenta N° 760012033006 del Banco Agrario de esta ciudad. Cópiese este correo a la parte interesada, a fin que, igualmente, gestione su tramitación.

**OCTAVO:** ORDENAR al Banco Agrario el pago a favor de la ejecutante ANA MARIA SINISTERRA JIMENEZ los depósitos judiciales que se encuentran constituidos por valor total de \$6.686.227.00, para lo cual se librá el correspondiente oficio. Dicha suma será tenida en cuenta al momento de la liquidación del crédito que se realice al interior del presente asunto, de haber lugar a ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c25325860900d51ec5807b974b0638026f92b3839683337774da48aaf1c88ed**

Documento generado en 21/06/2023 10:18:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**